

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14770

DE 22-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA con NIT. 890200928-7**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7"

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA con NIT. 890200928-7"

*seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**"*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio de transporte por una ruta no autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio de transporte por una ruta no autorizada.

Radicado No. 20245340578112 del 7 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340578112 del 7 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32502A del 02 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placas TTV776, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró: *"VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL E EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 1 PARTE 1 SECTOR CENTRAL TITULO 1 ARTICULO 2.2.1.4.3 Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN 1053 DEL 7 DE FEBRERO DE 1992 EXPEDIDA POR INTRA EL VEHICULO TRANSITA POR UNA RUTA NO AUTORIZADA EVIDENCIADA EN LOS TIQUETES ANEXOS AL PRESENTE INFORME LOS CUALES DESCRIBEN UN RECORRIDO DESDE EL BANCO GUAMAL CONEXIÓN GUAMAL CARTAGENA. INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO DE RAZON SOCIAL LOS TRES ELEFANTES DEL MUNICIPIO DE TURBACO RUTA 9005 KM 94"* de acuerdo con lo indicado en la casilla de observaciones del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**, de conformidad con el informe levantado por agente de la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al transitar por una ruta no autorizada.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA con NIT. 890200928-7"

a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

"(...) Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

"(...)"

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

***Parágrafo.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**"*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No. 32502A del 02 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placas TTV776, levantado por agente de la policía nacional por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al transitar por una ruta no autorizada.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Presta un servicio de transporte por una ruta no autorizada

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32502A del 02 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placas TTV776, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**, se tiene que presta un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRAN con NIT. 890200928-7**, presuntamente pudo configurar una

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA
NIT. 890200928-7"*

prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.
(...)*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA con NIT. 890200928-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA** con NIT. 890200928-7"*

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA** con NIT. 890200928-7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de un servicio no autorizado, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA** con NIT. 890200928-7, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA** con NIT. 890200928-7.

RESOLUCIÓN No 14770

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETLAN con NIT. 890200928-7"*

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.19
11:16:11 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETLAN con NIT. 890200928-7

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@copetran.com , contabilidad@copetran.com

Dirección: CL. 55 NO. 17B-17

Bucaramanga-Santander

Proyectó: J. C. S. - Abogado A.S.

Revisor: D. G. - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14770 DE 22-09-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA: COPETRA con NIT. 890200928-7"

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890200928 7	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA	* Sigla:	COPETRA LTDA
E-mail:	gerenciageneral@copetra.com	* Objeto social o actividad:	Contratar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de carga y de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		☒ Si ☐ No	
* Correo Electrónico Principal		* Correo Electrónico Opcional	
notificacionesjudiciales@copetra.com		contabilidad@copetra.com	
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	
www.copetra.com		☐ Si ☒ No	
* Revisor fiscal:		* Pre-Operativo:	
☒ Si ☐ No		☐ Si ☒ No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:		* Cual?	
☐ Si ☒ No		MINISTERIO DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	
* Es vigilado por otra entidad?		* Dirección:	
☒ Si ☐ No		CL. 55 NO. 17B-17	
* Clasificación grupo IFC			
GRUPO 2			
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Developed by Quipux + Quipux

Asunto: IUIT original No.32502A del 02-10-2023,
Fecha Rad: 07-03-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO
08:05
Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES
ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 32502A
1. FECHA Y HORA
2023-10-02 HORA: 20:21:29
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: 90BLC 6 - VARIANTE CA
RIAGENA TURBACO (BOLIVAR)
3. PLACA: TTV776
4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT
ANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1182649
FECHA: 2022-01-26 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 88212300
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 48
NOMBRE: LUIS ERNESTO ESPINEL GONZ
ALEZ
DIRECCION: Calle 96 No 13 29 Piso
2 Barrio Conquistadores
TELEFONO: 3229483368
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10008454558
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 88212300
VIGENCIA: 2025-01-13
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ULPIANO FONSECA TORRES
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 91225584
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAM

0 0 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:Cooperativa Santandereana de Transportes Limitada

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8902009287

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Tarjeta de Operacion

NUMERO:1182649

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Parqueadero Los tres Elefantes Ruta 9005 km 94

MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:0

NUMERAL:NA

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:00

FECHA:2023-10-02 00:00:00.000

FECHA: 2023-10-02 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

INFORMACION NUMERO: 0032503A

FECHA: 2023-10-02 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL E EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 1 PARTE 1 SECTOR CENTRAL TITULO 1 ARTICULO 2.2.1.4.3 Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 1053 DEL 7 DE FEBRERO DE 1992 EXPEDIDA POR INTRA EL VEHICULO TRANSITA POR UNA RUTA NO AUTORIZADA EVIDENCIADA EN LOS TIQUETES ANEXOS AL PRESENTE INFORME LOS CUALES DESCRIBEN UN RECORRIDO DESDE EL BANCO GUAMAL CONEXION GUAMAL CARTAGENA INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO DE RAZON SOCIAL LOS TRES ELEFANTES DEL MUNICIPIO DE TURBACO RUTA 9005 KM 94.

POR CARRETERA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: DAIRÓ DE JESÚS TOBÓN AR

8 CLASE DE VEHICULO: BUS

PLACA 9.0 091443 ENTIDAD 01 GRUPO

9 TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOLCI

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 48

NOMBRE: LUIS FERNANDO CORTEZ GONZ

DIRECCION: Calle 45 No 13 29 Piso

2 Barrio Conquistadores

TELEFONO: 3229483368

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

10 LICENCIA FIRMA CONDUCTOR O REGIS

TRON DE PROPIEDAD

NUMERO: 10008454558

11 LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 88212300

VIGENCIA:

CATEGORIA:

12 PROPIETARIO

NUMERO DOCUMENTO: 88212300

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

FIRMA TESTIGO

Handwritten signature: *Handwritten signature*



PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

N° **31737**

FECHA		02-10-2023	
NOMBRE		Garcés	
MODELO	MARCA	COLOR	PLACA
	BUS		BLGR/A26 TTU-746
FECHA INGRESO	HORA INGRESO		
OBSERVACIONES			
Con Spiner Cambio de Puerta			

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO
Danny

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO



COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA

NIT 90200928-7

DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete:	A103194930		
Pasajero:	Daniel Torregroza		
Identificación:	1143428124		
Origen:	EL BANCO		
Destino:	GUAMAL CONEXION		
Fecha:	02/10/23	Hora:	12:00
Mo. Bus:	Int 8348	Placa:	TTV776
Puesto:	10		
Tipo de Pago:	EFECT. DESC. VARIADO		
Tarifa Base:	35.000,00		
Interseguro:			
Estampilla:	0,00		
VALOR TOTAL	35.000,00		



Descripción: Transporte Terrestre de Pasajero
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE

Presentarse 30 minutos antes del viaje.
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus
datos personales y la programación del viaje (fecha, hora).
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado
en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente
Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes.

Elaborado por Agilis -ficc

Nit 901 217 466 -1 Sisorg SRL

Fecha Expedición: 02/10/23

1581 de 2012 y demás normas concordantes, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye una conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la información publicada en la página web www.copetran.com.

Durabilidad aproximada de la impresión: 60 días.



VIGILADO
SuperTransporte



MINTIC



CopetranIlda



CopetranIlda



Copetranvirtual

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. La ausencia del pasajero en el lugar de origen y hora de salida, significará retención del 100% del valor pagado por el tiquete.

2. Todo menor de edad a partir de los 3 años deberá pagar tiquete y ocupar asiento individual.

3. El transporte de mascotas domésticas, animales de asistencia o soporte emocional está sujeto a las condiciones dispuestas por Copetran en el contrato de transporte de pasajeros.

4. Los artículos catalogados como objetos de valor, sentimentales y/o irremplazables, así como todos aquellos enunciados en la cláusula 10.3, del contrato son considerados como equipaje de mano y deben ser transportados bajo custodia y responsabilidad del pasajero.

5. El transporte de exceso de equipaje estará sujeto a disponibilidad de espacio en bodega, conforme a lo dispuesto en el contrato de transporte de pasajeros.

6. Verifique el estado de su equipaje, cierres, candados, manijas, bolsillos, ruedas, etc. No transporte elementos frágiles que puedan averiarse.

7. Al finalizar el viaje el pasajero debe presentar el ficho, siendo este el único soporte válido para la entrega del equipaje de bodega.

8. El pasajero se declara conforme con los términos y condiciones del contrato de transporte terrestre de pasajeros.

9. Para la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSF) remitirse al portal de radicación de la página web www.copetran.com o al correo electrónico servicioalcliente@copetran.com.

AVISO DE PRIVACIDAD: Copetran en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye una conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la información publicada en la página web www.copetran.com.

Durabilidad aproximada de la impresión: 60 días.



VIGILADO
SuperTransporte



MINTIC



CopetranIlda



CopetranIlda



Copetranvirtual

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. La ausencia del pasajero en el lugar de origen y hora de salida, significará retención del 100% del valor pagado por el tiquete.

2. Todo menor de edad a partir de los 3 años deberá pagar



Copetran

COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA

NIT: 890200928-7

DOCUMENTO EQUIVALENTE

TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete:	A103194981		
Pasajero:	Daniel Torregroza		
Identificación:	1143428124		
Origen:	GUAMAL CONEXION		
Destino:	CARTAGENA		
Fecha:	02/10/23	Hora:	12:47
No Bus:	Int 8148	Placa:	TTV776
Puesto:	10		
Tipo de Pago:	EFFECT DESC VARIADO		
Tarifa Base:	95.000,00		
Microseguro:			
Estampilla:	0,00		
VALOR TOTAL	45.000,00		



Descripción: Transporte Terrestre de Pasajero
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE

Presentarse 30 minutos antes del viaje.
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus
datos personales y la programación del viaje (fecha, hora).
Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado
en la página web www.copetran.com.
Regimen Tributario especial exento de Retención en la fuente
Art. 19 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes

Elaborado por Agiliza -fisa

Nit 901.217.466-1 Sisorg SRL

Fecha Expedición: 02/10/23

tiquete y ocupar asiento individual.

3. El transporte de mascotas domésticas, animales de asistencia o soporte emocional está sujeto a las condiciones dispuestas por Copetran en el contrato de transporte de pasajeros.

4. Los artículos catalogados como objetos de valor, sentimentales y/o irremplazables, así como todos aquellos enunciados en la cláusula 10.3. del contrato son considerados como equipaje de mano y deben ser transportados bajo custodia y responsabilidad del pasajero.

5. El transporte de exceso de equipaje estará sujeto a disponibilidad de espacio en bodega, conforme a lo dispuesto en el contrato de transporte de pasajeros.

6. Verifique el estado de su equipaje, cierres, candados, manijas, bolsillos, ruedas, etc. No transporte elementos frágiles que puedan averiarse.

7. Al finalizar el viaje el pasajero debe presentar el ficho, siendo este el único soporte válido para la entrega del equipaje de bodega.

8. El pasajero se declara conforme con los términos y condiciones del contrato de transporte terrestre de pasajeros.

9. Para la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSF) remitirse al portal de radicación de la página web www.copetran.com o al correo electrónico servicioalcliente@copetran.com.

AVISO DE PRIVACIDAD: Copetran en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye una conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la información publicada en la página web www.copetran.com.

Durabilidad aproximada de la impresión: 60 días.



VIGILADO
SuperTransporte



MINTIC



CopetranLtda



CopetranLtda



CopetranVirtual

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. La ausencia del pasajero en el lugar de origen y hora de salida, significará retención del 100% del valor pagado por el tiquete.

2. Todo menor de edad a partir de los 3 años deberá pagar tiquete y ocupar asiento individual.

3. El transporte de mascotas domésticas, animales de asistencia o soporte emocional está sujeto a las condiciones dispuestas por Copetran en el contrato de transporte de pasajeros.

4. Los artículos catalogados como objetos de valor, sentimentales y/o irremplazables, así como todos aquellos enunciados en la cláusula 10.3. del contrato son considerados como equipaje de mano y deben ser transportados bajo custodia y responsabilidad del pasajero.

5. El transporte de exceso de equipaje estará sujeto a disponibilidad de espacio en bodega, conforme a lo dispuesto en el contrato de transporte de pasajeros.

6. Verifique el estado de su equipaje, cierres, candados, manijas, bolsillos, ruedas, etc. No transporte elementos frágiles que puedan averiarse.

7. Al finalizar el viaje el pasajero debe presentar el ficho, siendo este el único soporte válido para la entrega del equipaje de bodega.

8. El pasajero se declara conforme con los términos y condiciones del contrato de transporte terrestre de pasajeros.

9. Para la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSF) remitirse al portal de radicación de la página web www.copetran.com o al correo electrónico servicioalcliente@copetran.com.

COPETRAN

000 200.928

Tiquete de
de pasajeros

CLIENTE

Pasaje No. **A90666305**

Viaje No. **3887087**

Fecha Hora

Oct 2 2023 12:00PM

Puesto

Valor Base **35.000,00**

Descuento **10.000,00**

Comisilla **0,00**

Exceso Equi

Valor Final **25.000,00**

Prescritose 1 Hora

antes de la salida

Origen

EL BANCO

Destino

GUAMAL CONEXIC

Pasajero:

Purificacion Vergel

22818844



Efectivo DCTO participantes

Elaborado **Agilis-Fics**

NIT: 991.217.466-1

Sicrepa

fechaexp 21/09/23 12:07

EMPRESA

Fecha

02/10/23

Hora

12:00

Viaje No.

3887087

Puesto **13**

Valor

25.000,00

Pasaje No.

A90666305

Pasajero:

Purificacion

Vergel

22818844

Origen

EL BANCO

Destino

GUAMAL CONEXIC

Copetran Ltda @Copetran Virtual

Copetran Ltda

www.copetran.com

www.copetran.com.co

dispositivos 73446

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Exentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de COPETRAN www.copetran.com.co y/o en los centros de experiencia, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su

conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

Efectivo DCTO partici

Copetran Ltda



@Copetran Virtual



Ltda



www

www.copetran.com

disponible 7:34:46

pagina web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Exentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de COPETRAN www.copetran.com.co y/o en los centros de experiencia, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su página web www.copetran.com.co.

COPETRAN
NIT: 890.200.928-7
Tiquete de transporte
de pasajeros

CLIENTE
Pasaje No. **A90666307**
Viaje No. **3887087**
Fecha **Oct 2 2023** Hora **12:00PM**
Puesto **14**
Valor Base **35.000,00**
Descuento **10.000,00**

Estampilla **0,00**
Exceso Equipaje
Valor Final **25.000,00**
Presentarse 1 Hora
antes de la salida
Origen

BANCO
L. Lino
GUAMAL CONEXION
Pasajero
Roberto Gomez Vergel
1047387621



Efectivo DCTO participes
Elaborado Agilis-Fics
NIT: 901.217.466-1
Sisorg SRL
fechaexp **21/09/23 12:07:08**

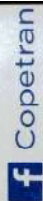
EMPRESA

Fecha
02/10/23
Hora
12:00
Viaje No.
3887087
Puesto **14**
Valor
25.000,00
Pasaje No.
A90666307
Pasajero:
Roberto
Gomez Vergel
1047387621
Origen

EL BANCO
Destino
GUAMAL CONEXION



Efectivo DCTO partici



petran Ltda @Copetran Ltda



www.copetran.com

dispositivos 73446

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Excentos de
retención en la Fuente, Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que
tuvo conocimiento del contrato que se
encuentra publicado en la página web
de COPETRAN www.copetran.com.co
y/o en los centros de experiencia, que
regula el servicio acordado entre las
partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscrip-
ción de este documento. Para la
presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web
www.copetran.com.co o a la línea
telefónica de atención nacional 01
8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra
voluntaria de este servicio constituye
conducta inequívoca y concluyente de
autorización para el tratamiento de
datos personales y las finalidades
descritas en la Política de Tratamiento
de la Información publicada en su
página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones



VIGILADO
SuperTransporte

COPETRAN

NIT: 890.200.928-7

**Tiquete de transporte
de pasajeros****CLIENTE**Pasaje No. **A90666308**

Viaje No. 3889977

Fecha Hora

Oct 2 2023 12:47PM

Puesto. 14

Valor Base 95.000,00

Descuento-50.000,00

Estampilla 0,00

Exceso Equip:

Valor Final 45.000,00

Presentarse 1 Hora
antes de la salidaOrigenGUAMAL CONEXIONDestinoCARTAGENAPasajero:

Roberto Gomez Vergel

1047387621



Efectivo DCTO partícipes

Elaborado Agilis-Fics

NIT: 901.217.466-1

Sisorg SRL

fechaexp 21/09/23 12:07:08**EMPRESA**

Fecha

02/10/23

Hora

12:47

Viaje No.

3889977

Puesto: 14

Valor

45.000,00

Pasaje No.

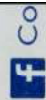
A90666308

Pasajero:Roberto
Gomez Vergel

1047387621

OrigenGUAMAL CONEXICDestinoCARTAGENA

Efectivo DCTO partíci



Copetran Ltda  Copetran Ltda  @Copetran Virtual

www.copetran.com

 WhatsApp 73446



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Excentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de COPETRAN www.copetran.com.co y/o en los centros de experiencia, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN
NIT: 890.200.928-7
Tiquete de transporte
de pasajeros

CLIENTE
Pasaje No. **A90666309**
Viaje No. 3887087
Fecha **Hora**
Oct 2 2023 **12:00PM**
Puesto **15**
Valor Base 35.000,00
Descuento 10.000,00

Estampilla 0,00
Exceso Equip:
Valor Final 25.000,00
Presentarse 1 Hora
antes de la salida
Origen

EL BANCO
Destino

GUAMAL CONEXION
Pasajero:
Yubiza Gomez
1143358431



Efectivo DCTO participantes

Elaborado Agilis-Fics
NIT: 901.217.466-1
Sisorg SRL

fechaexp 21/09/23 12:07:08

EMPRESA

Fecha
02/10/23
Hora
12:00
Viaje No.
3887087
Puesto **15**
Valor
25.000,00

Pasaje No.
A90666309
Pasajero:

Yubiza
Gomez
1143358431
Origen

EL BANCO
Destino

GUAMAL CONEXION



Efectivo DCTO partici

 Copetran Ltda  Copetran Ltda  @Copetran Virtual
www.copetran.com

 Supapees 71446

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Excentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de COPETRAN www.copetran.com.co y/o en los centros de experiencia, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:
COPETRAN, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN
NIT: 890.200.928-7
Tiquete de transporte
de pasajeros

CLIENTE

Pasaje No. **A90666310**

Viaje No. **3889977**

Fecha **Hora**

Oct 2 2023 12:47PM

Puesto. **15**

Valor Base **95.000,00**

Descuento **50.000,00**

Estampilla **0,00**

Exceso Equip:

Valor Final **45.000,00**

Presentarse **1 Hora**
antes de la salida

Origen

GUAMAL CONEXION

Destino

CARTAGENA

Pasajero:

Yubiza Gomez

1143358431



Efectivo DCTO participes

Elaborado **Agilis-Fics**

NIT: 901.217.466-1

Sisorg SRL

fechaexp **21/09/23 12:07:08**

EMPRESA

Fecha

02/10/23

Hora

12:47

Viaje No.

3889977

Puesto: **15**

Valor

45.000,00

Pasaje No.

A90666310

Pasajero:

Yubiza

Gomez

1143358431

Origen

GUAMAL CONEXIC

Destino

CARTAGENA



Efectivo DCTO partici

virtual Copetran Ltda @Copetran Ltda @Copetran Virtual

www.copetran.com

disapales 7344

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Excentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de COPETRAN www.copetran.com.co y/o en los centros de experiencia, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

disapales 7344

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Excentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

COPETRAN
NIT: 890.200.928-7
Tiquete de transporte
de pasajeros

CLIENTE
Pasaje No. **A90666311**
Viaje No. **3887087**
Fecha **Hora**
Oct 2 2023 12:00PM
Puesto **16**
Valor Base **35.000,00**
Descuento **10.000,00**

Estampilla **0,00**
Exceso Equip:
Valor Final **25.000,00**
Presentarse 1 Hora
antes de la salida
Origen

EL BANCO
Destino

GUAMAL CONEXION
Pasajero:
Linda Gomez Vergel
1047507650



Efectivo DCTO participantes

Elaborado **Agilis-Fica**

NIT: 901.217.466-1
Sisorg SRL

fechaexp **21/09/23 12:07:08**

EMPRESA

Fecha
02/10/23
Hora
12:00
Viaje No.
3887087

Puesto: 16
Valor
25.000,00

Pasaje No
A90666311

Pasajero:
Linda
Gomez Vergel

1047507650
Origen

EL BANCO
Destino

GUAMAL CONEXION



Efectivo DCTO partici

etran Virtual

 Copetran Ltda  Copetran Ltda  @Copetran V

www.copetran.com

 Disapelo 73446

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Excentos de
retención en la Fuente, Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que
tuvo conocimiento del contrato que se
encuentra publicado en la página web
de COPETRAN www.copetran.com.co

El usuario deja expresa constancia que
tuvo conocimiento del contrato que se
encuentra publicado en la página web
de COPETRAN www.copetran.com.co
y/o en los centros de experiencia, que
regula el servicio acordado entre las
partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscrip-
ción de este documento. Para la
presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web
www.copetran.com.co o a la línea
telefónica de atención nacional 01
8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra
voluntaria de este servicio constituye
conducta inequívoca y concluyente de
autorización para el tratamiento de
datos personales y las finalidades
descritas en la Política de Tratamiento
de la Información publicada en su
página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN
NIT: 890.200.928-7
Tiquete de transporte
de pasajeros

CLIENTE

Pasaje No. **A90666312**

Viaje No. **3889977**

Fecha **Hora**

Oct 2 2023 12:47PM

Puesto. **16**

Valor Base **95.000,00**

Descuento **50.000,00**

Estampilla **0,00**

Exceso Equip:

Valor Final **45.000,00**

Presentarse **1 Hora**
antes de la salida

Origen

GUAMAL CONEXION

Destino

CARTAGENA

Pasajero:

Linda Gomez Vergel

1047507650



Efectivo DCTO participantes

Elaborado **Agilis-Fics**

NIT: 901.217.466-1

Sisorg SRL

fechaexp **21/09/23 12:07:09**

EMPRESA

Fecha

02/10/23

Hora

12:47

Viaje No.

3889977

Puesto: **16**

Valor

45.000,00

Pasaje No.

A90666312

Pasajero:

Linda

Gomez Vergel

1047507650

Origen

GUAMAL CONEXIC

Destino

CARTAGENA



Efectivo DCTO partici

@Copetran Virtual

f Copetran Ltda @ Copetran Ltda @Cop

www.copetran.com

disapares 73446

COPETRAN Nit. 890.200.928-7
Régimen Común, Exentos de
retención en la Fuente, Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que
tuvo conocimiento del contrato que se
encuentra publicado en la página web
de COPETRAN www.copetran.com.co
y/o en los centros de experiencia, que
regula el servicio acordado entre las
partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscrip-
ción de este documento. Para la

y/o en los centros de experiencia, que
regula el servicio acordado entre las
partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscrip-
ción de este documento. Para la
presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web
www.copetran.com.co o a la línea
telefónica de atención nacional 01
8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra
voluntaria de este servicio constituye
conducta inequívoca y concluyente de
autorización para el tratamiento de
datos personales y las finalidades
descritas en la Política de Tratamiento
de la Información publicada en su
página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN
NIT: 890.200.928-7
Tiquete de transporte
de pasajeros

Retorno

CLIENTE
Pasaje No. **A90666313**
Viaje No. 3887087
Fecha **Hora**
Oct 2 2023 12:00PM
Puesto **20**
Valor Base 35.000,00
Descuento 10.000,00

Estampilla 0,00
Exceso Equip:
Valor Final 25.000,00
Presentarse 1 Hora
antes de la salida
Origen

EL BANCO
Destino

GUAMAL CONEXION
Pasajero:
Valeria Sofia Gomez Vergel
1043317306



Efectivo DCTO participantes

Elaborado Agilis-Fics

NIT: 901.217.466-1
Sisorg SRL

fechaexp 21/09/23 12:07:09

EMPRESA

Fecha

02/10/23

Hora

12:00

Viaje No.

3887087

Puesto: 20

Valor

25.000,00

Pasaje No.

A90666313

Pasajero:

Valeria Sofia

Gomez Vergel

1043317306

Origen

EL BANCO

Destino

GUAMAL CONEXION



Efectivo DCTO partici



Copetran Ltda @Copetran Ltda



da @Copetran Virtual

www.copetran.co

n.com

disapades 73440

presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

COPETRAN, advierte que la compra voluntaria de este servicio constituye conducta inequívoca y concluyente de autorización para el tratamiento de datos personales y las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de la Información publicada en su página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

COPETRAN . Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Exentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de COPETRAN www.copetran.com.co y/o en los centros de experiencia, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.copetran.com.co o a la línea telefónica de atención nacional 01 8000 114 164.

COPETRAN

NIT: 890.200.928-7

**Tiquete de transporte
de pasajeros**

CLIENTE

Pasaje No. **A90666314**

Viaje No. **3889977**

Fecha **Hora**

Oct 2 2023 12:47PM

Puesto. **20**

Valor Base 95.000,00

Descuento 50.000,00

Estampilla 0,00

Exceso Equip:

Valor Final 45.000,00

**Presentarse 1 Hora
antes de la salida**

Origen

GUAMAL CONEXION

Destino

CARTAGENA

Pasajero:

Valeria Sofia Gomez Vergel

1043317306



Efectivo DCTO participantes

Elaborado Agilis-Fics

NIT: 901.217.486-1

Sisorg SRL

fechaexp 21/09/23 12:07:09

EMPRESA

Fecha

02/10/23

Hora

12:47

Viaje No.

3889977

Puesto: 20

Valor

45.000,00

Pasaje No.

A90666314

Pasajero:

Valeria Sofia

Gomez Vergel

1043317306

Origen

GUAMAL CONEXION

Destino

CARTAGENA



Efectivo DCTO partici

tran Ltda @Copetran Virtual
petran.com

f Copetran Ltda @ Copetran Lt
www.copetra

dispositivos 73446

COPETRAN Nit 890.200.928-7
Régimen Común, Exentos de
retención en la Fuente. Calle 55 N
17b-17 Bucaramanga.

El usuario deja expresa constancia que
tuvo conocimiento del contrato que se
encuentra publicado en la página web
de COPETRAN www.copetran.com.co
y/o en los centros de experiencia, que
regula el servicio acordado entre las
partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscrip-
ción de este documento. Para la
presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web
www.copetran.com.co o a la línea
telefónica de atención nacional 01
8000 114 164.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:
COPETRAN, advierte que la compra
voluntaria de este servicio constituye

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:
COPETRAN, advierte que la compra
voluntaria de este servicio constituye
conducta inequívoca y concluyente de
autorización para el tratamiento de
datos personales y las finalidades
descritas en la Política de Tratamiento
de la Información publicada en su
página web www.copetran.com.co.



VIGILADO
SuperTransporte



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
Sigla: COPETLAN
Nit: 890200928-7
Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-001186-21
Fecha de inscripción: 23 de Septiembre de 1949
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 10 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 55 NO. 17B-17
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: contabilidad@copetlan.com
Teléfono comercial 1: 3144837541
Teléfono comercial 2: 6076975050
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 55 NO. 17B-17
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@copetlan.com
Teléfono para notificación 1: 6076975050
Teléfono para notificación 2: 3133335631
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 0216 del 17 de Febrero de 1943 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 1949, en el folio 140 del libro IX, tomo 14, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA DE UNION ECONOMICASANTANDEREANA LTDA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

No reportó

Por resolución No. 20204200080137 del 17 de noviembre de 2020 de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita en esta Cámara de

Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 9517 del libro III, consta: Prorrogar la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad de la sociedad COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con Nit. 890.200.928-7, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del decreto 2106 de 2019, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2023.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 20 del 19 de enero de 2015 de la Notaria 11 del círculo de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2015, con el No. 4013 del libro III, consta: Fusión abreviada por absorción o incorporación de las COOPERATIVAS DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR por la cual la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETLAN con Nit 890.200.928 - 7 absorbe o incorpora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE EL BANCO - COOTRABAN, con Nit: 800.036.459-4 domiciliada en el municipio de el BANCO, MAGDALENA.

C E R T I F I C A

Por Escritura pública No. 333 del 10 de febrero de 2023 de la Notaria 03 de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2023, bajo el No. 10736 del libro III, consta: Fusión abreviada por absorción o incorporación de las cooperativas de servicio publico terrestre automotor por la cual la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETLAN con NIT 890.200.928 - 7 absorbe o incorpora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG con NIT: 819005275 - 2

Proceso VERBAL RCE

De: SALLY GABRIELA PALACIO VELEZ

Contra: TRANSPORTADORES LTDA COPETLAN

Juzgado Quinto Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 30486.

Oficio No 263 -2022-00369-00 DEL 2023/03/23 INSCR 29 de Marzo de 2023

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

De: OLGA LUCIA JEREZ LEAL; LAURA TATIANA GUATAQUI JEREZ

Contra: COPETLAN Y OTROS

Juzgado Decimo Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETLAN con matrícula número 1217

Oficio No 2235/2023-00255-00 DEL 2023/11/14 INSCR 17 de Noviembre de 2023

Juzgado Decimo Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETLAN TOURS número 30486

Oficio No 2235/2023-00255-00 DEL 2023/11/14 INSCR 17 de Noviembre de 2023

Juzgado Doce Civil Municipal Cucuta
Inscripción de la demanda declarativa sobre el establecimiento de comercio denominado COPETRAN matrícula 1217.
Oficio No 096-20230061500 DEL 2024/01/24 INSCR 15 de Febrero de 2024

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
De: RONALD JESUS ALAÑA ALVAREZ Y OTROS
Contra: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA (COPETRAN) Y OTROS
Juzgado Civil Del Circuito Aguachica
Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado copetran
Oficio No 070--2025-00007-00. DEL 2025/02/05 INSCR 10 de Febrero de 2025

Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
De: MARIA DAYANA VILLANUEVA Y OTROS
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Bogota D.C.
Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado copetran identificado con matrícula mercantil N°1217
Oficio No 0655-20250000700 DEL 2025/07/08 INSCR 17 de Julio de 2025

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 115315 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000007 DE FECHA 28/01/2000 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 67668 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 00049 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo, prestar a nivel local, nacional e internacional, el servicio público de transporte, sea de pasajeros o cualquier tipo de carga, así como, las actividades relacionadas con el mismo; de igual manera podrá prestar servicios de mensajería, giros y turismo, y en general las actividades descritas en el Artículo 5° de este Estatuto. Con ocasión de su naturaleza jurídica la Cooperativa deberá organizar e incrementar en favor del público en general y por cuenta de los vehículos vinculados por los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte y otras actividades lícitas. Actividades. los diversos servicios de la cooperativa serán organizados en secciones, de acuerdo con las características de cada actividad, así: a) sección de transportes 1. organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades y servicios, y de carga masiva empacada, a granel, refrigerada, líquida, mercancía peligrosa e hidrocarburos (transporte multimodal), servicio de mensajería especializada y

paqueteo; servicios especiales de envíos de valores y giros postales; servicios de turismo; todo, preferiblemente a través de los diversos medios de transporte de la cooperativa, de sus asociados ó de sociedades donde la cooperativa tenga intereses y también, cuando sea necesario, utilizando medios de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios internacionales. 2. Contratar y/o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en todas las modalidades a nivel internacional, nacional, metropolitano, y municipal; individual; especial y turístico, actuando incluso como operador de turismo. 3. celebrar los contratos y/o convenios que fuere necesario, con entidades públicas, privadas y de economía mixta, para el transporte regular de carga, pasajeros, correos, valores, prensa y demás objetos susceptibles de transporte internacional; así como, para la prestación de servicios correspondientes a las diversas modalidades y especies de transporte terrestre. PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de transporte y alquiler de equipos de transportes multimodal ó combinado, servicio especial, masivo, aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros y carga y alquiler de equipos de transportes multimodal, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes. b) sección de mantenimiento y consumo 4. facilitar a los asociados el acceso a repuestos, insumos nacionales e importados y servicios relacionados con el transporte en general, pudiendo para tal fin adquirir, organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parqueaderos, bodegas de almacenamiento y logística y en general, realizar actividades que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos generales del acuerdo cooperativo de copetran. 5. establecer fondos especiales de auxilio mutuo para casos de siniestros de los equipos de transporte vinculados a la cooperativa. 6. hacer inversiones en empresas y entidades de servicios compatibles con el objetivo social de la cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos, muelles fluviales y otros afines. la administración de estos negocios podrá hacerse directa o a través de terceros, con estudios previos de factibilidad y conveniencia debidamente aprobados y firmados. c. sección de administración 7. coordinar y contratar el trabajo de asociados, empleados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 8. organizar sucursales, agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de los servicios. 9. procurar con otras cooperativas y demás empresas de transporte, actividades que estén encaminadas al mejoramiento de los servicios de transporte, tales como determinación de horarios y tarifas, actuando siempre dentro del marco legal correspondiente. 10. gestionar la canalización de recursos del sistema financiero para créditos a favor de los asociados, en procura del parque automotor, sin que la cooperativa sea codeudora de ninguno de los asociados y terceros. 11. afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa de la industria transportadora y actividades afines. 12. asociarse con personas jurídicas y/o naturales que pertenezcan o no al sector cooperativo, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social. parágrafo: realizar cualquier otra actividad complementaria para las secciones del presente artículo, que no contravengan la ley, los estatutos ni los principios cooperativos. d. sección social 13. prestar en forma directa o a través de terceros para los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa, servicios tales como hospitalización, cirugía, asistencia médica, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios, rayos x, auxilios funerarios, etc; de acuerdo al reglamento que para el efecto elabore el consejo de administración. 14. contratar seguros de salud y de vida, personales y colectivos, para amparar los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa. 15. establecer directamente o contratar protecciones patrimoniales o de renta para los asociados y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez. 16. propender por la formación de los asociados, directivos y trabajadores de la

cooperativa y la comunidad en general, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la capacitación técnica y académica en otras áreas, para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades con competitividad. 17. establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar con la educación de asociados o cónyuges (compañera(o) permanente), empleados y conductores; buscando que sus nuevos conocimientos sean aportados a la cooperativa y la educación de hijos de asociados, empleados y conductores. lo reglamentará el consejo de administración. 18. adquirir, administrar y/o invertir en sedes recreacionales para realizar programas deportivos, turísticos y de recreación, artísticos y culturales para los asociados, empleados, conductores y sus familias. 19. establecer fondos especiales de solidaridad para casos de calamidad pública colectiva. e. sección servicios especiales 20. contratar y desarrollar programas especiales de logística, que incluya almacenamientos, embalajes, transportes, distribuciones y entregas de mercancías, para la prestación de servicios complementarios del transporte de carga. 21. establecer servicios de emergencias para auxiliar los equipos de transporte que sufran accidentes y/o incidentes, recoger los pasajeros y la carga si fuere el caso y cumplir los itinerarios fijados. 22. contratar con las compañías aseguradoras las pólizas de seguro necesarias y exigirlas a los asociados propietarios de vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas y garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 23. realizar o contratar actividades de investigación científica, técnica, económica y social, tendientes a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. 24. procurar en la ejecución de los planes y programas de desarrollo del estado y de otras entidades, que se orienten al mejoramiento de la comunidad, siempre y cuando no riñan con los objetivos del acuerdo cooperativo de copetran. 25. contratar con empresas de servicio público de transporte masivo como operador y/o recaudador o de manera multimodal. 26. asesorar y capacitar al personal que ejecuta las labores operacionales de transporte y conducción de vehículos en la cooperativa, para mejoramiento en la calidad de los servicios y una mayor seguridad de las personas y bienes transportados. 27. establecer servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. 28. participar en alianzas público-privadas (app), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga y de correo. f) sección otros servicios. 29. proponer, desarrollar y ejecutar proyectos inherentes a la operación de transporte y turismo, integrales de salud, centros de educación y plataformas tecnológicas, que beneficie a la población transportadora.

PATRIMONIO

No reportó

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general. Es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios. sera elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido libremente, en cualquier tiempo por dicho organismo. el gerente podra otorgar poder general y especifico en funcionarios que lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones. artículo 69°. suplente del gerente. el gerente general tendrá un suplente y para su nombramiento deberá reunir los mismos requisitos que para ser nombrado gerente. el suplente del gerente podrá sustituir al gerente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas

funciones de éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1.ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración; así como, supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2.proponer ante la asamblea general programas y proyectos con el aval del consejo de administración orientados al logro del objeto social de la cooperativa; y, presentar programas, proyectos y presupuestos al consejo de administración para su análisis y aprobación. 3.dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte. 4.dirigir las relaciones públicas de la cooperativa para con el sector público y privado. 5.celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el presente estatuto. 6.celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 7.ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8.ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 9.nombrar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10.gestionar ante el consejo de administración el análisis de los cambios en la estructura operativa, reglamentos de trabajo, niveles de cargos y asignaciones. 11.ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos. 12.rendir periódicamente informe al consejo de administración relativo al funcionamiento de la cooperativa y anualmente a la asamblea general. 13.celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda el 1% del patrimonio de la cooperativa. 14.las demás que le asigne el consejo de administración y contribuyan al desarrollo de la cooperativa o de sus asociados. 15. presentar indicadores de gestión a la asamblea y al consejo de administración. 16. Designación y contratación de agentes, entre otras a través del contrato de cuentas en participación, y otorgar o no condición de administrador. 17. Aprobar, modificar y cancelar la apertura de las agencias directas o establecimientos de comercio, y los puntos de venta o agencias por contratos de cuentas en participación, entre otros. 18.Aprobar y cancelar el nombramiento del administrador de la Agencia directa, el administrador no tendrá facultades de representación legal. 19.Aprobar, modificar y cancelar la apertura de las agencias directas y los puntos de venta con contratos de cuentas en participación. 20.Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT-PADM, según la aprobación impartida por el Máximo Órgano Social. 21.Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento. 22.Garantizar por la creación de los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas. 23.Las demás que fije la Ley.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Funciones del consejo de administración: 10. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones, adquirir o enajenar inmuebles o para gravar o dar en

garantía bienes o derechos de la cooperativa, cuando la cuantía exceda del 1% del patrimonio de la cooperativa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 30 del 11 de Agosto de 2010 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Agosto de 2010 con el No 87607 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	GALLO SALCEDO JORGE ELIECER	C.C. 91220180
Por Acta No 10 bis del 31 de Marzo de 2022 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 12 de Abril de 2022 con el No 10283 del libro III, se designó a:		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ARISMENDI GARCIA WILSON	C.C. 91218529

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 01 del 20 de Marzo de 2025 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 14 de Abril de 2025 con el No 12010 del libro III, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARTINEZ HERRERA JAVIER ALONSO	C.C. No 91246761
CORREDOR ESPITIA BREYNER ELADIO	C.C. No 1095826358
SUAREZ CARLOS ALFONSO	C.C. No 5766958
MATEUS CASTELLANOS NESTOR IVAN	C.C. No 91258470
GARCIA GOMEZ ARIEL GERARDO	C.C. No 13511725
ATUESTA SANCHEZ JOSE LEONEL	C.C. No 13951999
FONSECA TORRES ULPIANO	C.C. No 91225584

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
APARICIO BARRAGAN LUDWING EDILBERTO	C.C. No 91289586
RAMIREZ SANDOVAL ALFREDO	C.C. No 13836854
WANDURRAGA RUEDA JOSE ARMANDO	C.C. No 91237843
MATEUS CARLOS ARTURO	C.C. No 13849948
CASTELLANOS BUENO HUMBERTO	C.C. No 13846630
SIN DESIGNACIÓN	C.C. No 13.
SIN DESIGNACIÓN	C.C. No 14.

Por documento privado del 31 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de

Comercio el 05 de julio de 2022, con el No. 10527 del libro III, consta: Que para efectos de la sentencia C-621/03 de la corte constitucional, mediante documento privado el Sr WILSON ARISMENDI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.91218529 presento renuncia (dejación escrita de su curul de consejero) al cargo que ocupa como tercer renglón principal del consejo de administración

REVISORES FISCALES

Por Acta No 01 del 20 de Marzo de 2025 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Mayo de 2025 con el No 12118 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CELIS CONDE ELVIA MARIA	C.C 63308046
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORENO MESA MIRYAM JUDITH	C.C 37836347

Por Acta No. 21 del 29 de agosto de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2001 con el No. 48678 del libro IX, por el consejo de administración, consta: Se crea el cargo de representante legal para todo lo relacionado con la contratación ante la administración pública y/o el estado y se designa a JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA c.c. 15.039.607.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 2762 de 22/09/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	275 16/10/1959 Libro IX
No 0322 de 14/03/1972 Notaria 04 de Bucaramanga	52 15/03/1972 Libro IX
No 2148 de 06/07/1972 Notaria 03 de Bucaramanga	149 13/07/1972 Libro IX
No 2462 de 23/07/1973 Notaria 03 de Bucaramanga	115 31/07/1973 Libro IX
No 0820 de 14/04/1976 Notaria 03 de Bucaramanga	193 21/06/1976 Libro IX
No 2783 de 04/10/1978 Notaria 03 de Bucaramanga	185 04/12/1978 Libro IX
No 3970 de 27/10/1981 Notaria 03 de Bucaramanga	225 15/12/1981 Libro IX
No 4693 de 09/11/1983 Notaria 01 de Bucaramanga	219 12/07/1984 Libro IX
DP No 14 de 18/04/1994 de Bucaramanga	23171 21/07/1994 Libro IX
A. No 1 de 21/03/1997 Asamblea de Bucaramanga	33045 28/04/1997 Libro IX
A. No 1 de 30/03/2001 Asamblea de Bucaramanga	47586 10/05/2001 Libro IX
A. No 01 de 22/03/2002 Asamblea de Bucaramanga	50801 02/05/2002 Libro IX
EP No 4973 de 07/11/2002 Notaria 03 de Bucaramanga	52437 08/11/2002 Libro IX
EP No 2270 de 28/04/2004 Notaria 03 de Bucaramanga	58006 14/05/2004 Libro IX
A. No 02 de 30/09/2005 Asamblea E de Bucaramanga	65561 24/01/2006 Libro IX
A. No 02 de 08/09/1995 Asamblea E de Bucaramanga	65560 24/01/2006 Libro IX
A. No 02 de 13/12/2006 Asamblea G de Bucaramanga	70801 07/05/2007 Libro IX
A. No 2 de 16/10/2008 Asamblea E de Bucaramanga	79699 24/03/2009 Libro IX
A. No 01 de 26/03/2009 Asamblea G de Bucaramanga	80744 28/05/2009 Libro IX
A. No de 30/03/2011 Asamblea G de Bucaramanga	92675 18/05/2011 Libro IX
A. No 02 de 25/11/2011 Asamblea E de Bucaramanga	96579 15/12/2011 Libro IX
A. No 02 de 28/06/2013 Asamblea E de Bucaramanga	112659 13/08/2013 Libro IX
No de 19/05/2014 de Bucaramanga	118839 21/05/2014 Libro IX
EP No 20 de 19/01/2015 Notaria 11 de Bucaramanga	4013 26/01/2015 Libro III
A. No 02 de 12/11/2019 Asamblea E de Bucaramanga	9064 28/01/2020 Libro III

A. No 02 de 04/06/2021 Asamblea E de Bucaramanga 9899 23/06/2021 Libro III
EP No 333 de 10/02/2023 Notaria 03 de Bucaramanga 10736 22/02/2023 Libro III
A. No 01 de 07/02/2023 Asamblea E de Bucaramanga 10735 22/02/2023 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923.
Actividad secundaria Código CIIU: 4921.
Otras actividades Código CIIU: 5320.
Otras actividades Código CIIU: 4731.

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 20 de Diciembre de 1993 inscrita en esta camara de comercio el 17 de Enero de 1994 con el No 166 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL A FAVOR DE AVIANCA.

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 274 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 273 del libro XII consta:
ADICION AL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.997 EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN LA AGENCIA COMERCIAL LENTA DEL PRODUCTO COMERCIAL PLAN DE VIAJES DESKUBRA.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 272 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 274 del libro XII consta:

CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COPETRAN
Matricula No: 1217
Fecha de matrícula: 23 de Septiembre de 1949
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTE
MODULO 3
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COPETRAN TOURS
Matricula No: 30486
Fecha de matrícula: 08 de Junio de 1990
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CL. 55 NO. 17B - 17
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COPETRAN PIEDECUESTA
Matricula No: 233836
Fecha de matrícula: 25 de Abril de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: TALLER DE MANTENIMIENTO COPETRAN
Matricula No: 244606
Fecha de matrícula: 10 de Septiembre de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA
Municipio: Giron - Santander

Mediante Oficio No 263 -2022-00369-00 del 23 de Marzo de 2023 de Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 30486. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2023 , con el No 46550 del libro VIII

Mediante Oficio No 2235/2023-00255-00 del 14 de Noviembre de 2023 de Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETRAN con matricula número 1217 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17

de Noviembre de 2023 , con el No 48185 del libro VIII

Mediante Oficio No 2235/2023-00255-00 del 14 de Noviembre de 2023 de Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETRAN TOURS número 30486 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023 , con el No 48186 del libro VIII

Mediante Oficio No 096-20230061500 del 24 de Enero de 2024 de Juzgado Doce Civil Municipal de Cucuta , ordenó Inscripción de la demanda declarativa sobre el establecimiento de comercio denominado COPETRAN matrícula 1217. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2024 , con el No 48718 del libro VIII

Mediante Oficio No 070 del 05 de Febrero de 2025 de Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica , ordenó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado copetran , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de 2025 , con el No 51480 del libro VIII

Mediante Oficio No 0655-20250000700 del 08 de Julio de 2025 de JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogota D.C. , ordenó Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado copetran identificado con matrícula mercantil N°1217 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2025 , con el No 52786 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$208.570.644.674

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56905
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@copetran.com - notificacionesjudiciales@copetran.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14770 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:08:44

Tiempo de firmado: Sep 23 16:08:44 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:08:46

Sep 23 11:08:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[29536]: 60618124886A: to=<notificacionesjudiciales@copetran.com>, relay=copetran-com.mail.protection.outlook.com[52.101.194.15]:25, delay=1.7, delays=0.07/0.03/0.21/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fdf031e9b8f3edc4e406902bb4cc634585dd91e85030d65ab1c6ea70e302e118@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=85770496907727, Hostname=SJ2PR10MB7039.namprd10.prod.outlook.com] 27917 bytes in 0.204, 133.101 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:11:33

Dirección IP 186.117.244.86
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14770 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147705.pdf	d0569e9d11e2ced7637d65c43cecf044263381d3aa7f3679b0c251729054eb6

Descargas

Archivo: 20255330147705.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-23 11:57:24

Archivo: 20255330147705.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-23 15:28:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56906
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@copetran.com - contabilidad@copetran.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14770 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:08:44

Tiempo de firmado: Sep 23 16:08:44 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:08:46

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 23 11:08:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[29543]: 55C7F1248863: to=<contabilidad@copetran.com>, relay=copetran-com.mail.protection.outlook.com[52.101.10.2]:25, delay=2.6, delays=0.11/0.03/0.29/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d4f8248278a2c0c721637ce94016ffe259876 a7297034f6c04cef13e65fb16f3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=77635828848927, Hostname=IA0PR10MB6770.namprd10.prod.outlook.com] 27741 bytes in 0.095, 284.620 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/23
Hora: 15:29:30

Dirección IP 186.117.244.86
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14770 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147705.pdf	d0569e9d11e2ced7637d65c43cecf044263381d3aa7f3679b0c251729054eb6

Descargas

Archivo: 20255330147705.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-23 15:30:03

Archivo: 20255330147705.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-23 15:32:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co